Comprensión social y complejidad del derecho en el ámbito familiar

Gustavo Fondevila*

Resumen

En este trabajo, el autor analiza la relación entre la complejidad jurídica de las normas o procedimientos del sistema de administración de justicia y la comprensión social de los usuarios. Indaga factores que dificultan dicho proceso relacionando el nivel socioeconómico y educativo de los usuarios con su comprensión del derecho, así como la percepción social del sistema de administración de justicia.

Abstract

In this essay, the author analyzes the relationship between the juristical complexity of the norms or procedures of the system of administration of justice and the social understanding of the users. It investigates the factors that hinder said process relating the socioeconomic and educational level of the users with their understanding of law, as well as the social perception of the system of the administration of justice.

Palabras clave: administración de justicia, comprensión social, complejidad del sistema,

* Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), Carretera México Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe, México, 01210.

Introducción

El sistema de administración de justicia es habitualmente criticado debido a su complejidad.[1] A pesar de ello, aún existen pocos estudios acerca de la compleja relación entre las normas, los procedimientos del sistema jurídico y la comprensión que tienen los distintos actores que participan: litigantes (abogados), usuarios (clientes: demandantes-demandados) y miembros de la justicia (magistrados, jueces, proyectistas y secretarios de acuerdos, entre otros). Tampoco hay suficientes trabajos que indaguen aquellos factores que dificultan la comprensión de los agentes, es decir, del lenguaje de las normas, los procedimientos o el sentido de los textos legales. Por último, no hay ensayos que relacionen el nivel socioeconómico y educativo de los participantes del sistema con los distintos límites de comprensión del derecho.

Hay una diferencia sustantiva entre comprender el funcionamiento del sistema jurídico en su totalidad y discernir normas particulares, procedimientos o textos jurídicos, como lo puede ser una demanda, por caso. Sin embargo, cualquiera de sus formas altera la posición de los diferentes actores frente al derecho. Dicha comprensión resulta importante porque orienta los comportamientos de los distintos agentes en el sistema e influye en su percepción del sistema de administración de justicia.

Estado de la cuestión

Resulta sumamente difícil estimar el grado de conocimiento de los jueces y magistrados, como miembros del sistema, y de los abogados litigantes. Aunque, cabría suponer, que, como operadores jurídicos, tendrían que conocer muy bien el funcionamiento del sistema y de sus procesos en su conjunto para operar con eficacia y mantenerse dentro de él.

En este contexto, la investigación busca identificar el grado de comprensión de los demandantes o demandados que recurren a un abogado o defensor de oficio para solicitar o contestar un requerimiento. Es decir, el interés de este artículo se centra en aquellas personas que recurren (o son obligadas a ello) al derecho pero no lo conocen. No se trata de indagar a los usuarios del sistema penal que son acusados o procesados por él sino a los que recurren voluntariamente a éste.

Este análisis tampoco pretende evaluar la comprensión del sistema jurídico de una persona que no haya tenido contacto con dicho sistema. En cambio, su propósito es determinar la comprensión de un usuario que vivió un proceso judicial, ante el cual los abogados litigantes mantienen una responsabilidad directa sujeta también ella a examen. Por lo tanto, la valoración de su asesoramiento para mejorar la comprensión del sistema por parte de sus defendidos es parte por igual de las pesquisas de este trabajo.

En resumen, se indagará la relación entre abogado y cliente para identificar el conocimiento o la opinión que los usuarios tienen de la manera en que el sistema funciona. Este escrito ha elegido al ámbito familiar como terreno de estudio porque implica un tipo de litigio de carácter eminentemente no patrimonial que no excluye a ningún sector social. Además, se trata de procesos con altos costos emocionales para los involucrados y con frecuencia pone en juego la tutela de los derechos de menores de edad.

Metodología

Es un estudio exploratorio de percepciones subjetivas que emplea técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación.

Participantes y procedimientos

La investigación se realizó solamente con informantes del sistema litigantes-clientes.[2] La muestra estuvo

[1] Se excluye de la definición de *complejidad* cualquier significado relacionado con los procesos judiciales relativos a la cantidad de apelaciones, amparos, etcétera, que pueden presentarse en un caso judicial. En este trabajo, *complejidad* es entendida como dificultad para comprender el proceso en alguna de sus partes o en su totalidad.

[2] Se excluyó a funcionarios del poder judicial como magistrados, jueces, proyectistas, secretarios de acuerdo y peritos.

conformada por personas que cumplieron con dos criterios de selección: a) que pertenecieran al sistema como usuarios (litigantes y representados) y b) que estuvieran relacionados con procesos finalizados. Respecto del muestreo teórico,[3] buscó formarse un grupo ilustrativo, aunque no representativo, de usuarios que hubieran demandado o hayan sido demandados en materia familiar según las diferentes formas del divorcio necesario, consentimiento o de patria potestad,[4] y se encontraran con el proceso terminado en los tres últimos años. Asimismo, se buscó a litigantes que estuvieran en ese momento llevando casos como los señalados con el objetivo de identificar su percepción sobre el servicio de administración de justicia en materia familiar. En principio, no se estableció ningún otro criterio de selección de los informantes como lo pudo haber sido la edad o el nivel socio económico. La muestra abarcó a todos los juzgados familiares del Distrito Federal. Dicha entidad fue elegida porque concentra la mayor cantidad de juzgados, casos, presupuesto y sobrecarga laboral del país.[5] El número de casos de la muestra siguió el principio de saturación teórica.[6] Se realizaron 200 entrevistas con 100 litigantes y otros tantos usuarios directos (representados), con una tasa de rechazo de 20 usuarios y 40 litigantes. Los informantes fueron abordados directamente en los juzgados familiares y a través de bufetes jurídicos privados.[7] No se recurrió a instituciones civiles, privadas o públicas por riesgo de configurar un determinado perfil de usuario. En todos los casos se obtuvo un "consentimiento informado" en condiciones de privacidad y confidencialidad académica.

El instrumento de recolección de datos.

Se elaboró una entrevista semiestructurada con preguntas abiertas y cerradas sobre los siguientes tópicos:

1. Nivel socioeconómico del usuario.
2. Nivel educativo del usuario.
3. Complejidad del sistema.
4. Comprensión del sistema.
5. Satisfacción con el sistema.
6. Satisfacción con la representación legal.

De estos temas surgieron preguntas que modificaron el protocolo final agregando o ajustando preguntas de acuerdo a la información obtenida del entrevistado. Cada entrevista fue grabada y transcrita a una matriz de codificación. Aunque la media fue de 45 minutos, las entrevistas duraron entre 25 y 90.

El análisis de los datos

El análisis de los datos fue desarrollado a través de múltiples lecturas de las entrevistas de acuerdo a los procedimientos recomendados por Michael Huberman y Matthew Miles:[8]

1. Las narraciones correspondientes a cada uno de los temas fueron clasificadas y transferidas a un archivo temático.
2. Los subtemas identificados dentro de cada tema fueron desarrollados en detalle y codificados con base en la comparación y el señalamiento de patrones y temas.
3. Se elaboró una clasificación conjunta de respuestas[9] y se procedió a un análisis cuantitativo de frecuencias tanto de las abiertas como de las codificadas anteriormente.
4. Se usaron dos estrategias complementarias para representar las experiencias de los litigantes y representados:

---

[3] Berney G. Glaser y Anselm Strauss, *The Discovery of Grounded Theory. Strategies for Qualitative Research*, Chicago, Aldine Transaction, 1967.

[4] Se eligieron estas formas del litigio familiar como básicas y las restantes (pensión alimenticia, suspensión de pensión alimenticia, etcétera, como derivadas). El juicio sucesorio no fue analizado porque no se lo considera un central al derecho familiar.

[5] Después de la materia civil (inmobiliario civil), la familiar es la que presenta la mayor cantidad de expedientes ingresados y de juicios iniciados. *Vid*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, *Informe de Labores 2005*, México, TSJDF, 2006, p. 39, en http://www.tsjdf.gob.mx/informe/informe_2005.pdf.

[6] B. G. Glaser y A. Strauss, *op. cit.*

[7] Los entrevistados fueron abordados en la puerta de los juzgados o contactados a través de los estudios jurídicos participantes (ex–clientes). Se les cuestionó con base en dos premisas: interés en participar en el estudio y tener casos terminados en los últimos tres años.

[8] Gery W. y H. Russell Bernard, "Data Management and Analysis Methods" en Norman K. Denzin y Yvonna S. Lincoln (eds.), *Handbook of Qualitative Research*, Thousand Oaks, Sage, 1994, cap. 29, pp. 769-802.

[9] *Ibid.*

a) Visión de 'consenso' a través de los entrevistados.
b) Perspectiva de 'variabilidad' a través de las respuestas a las entrevistas.

5. Desarrollo de matrices de casos cruzados para analizar detalladamente patrones de percepción.

Resultados

Con referencia a la complejidad entendida como falta o dificultad de comprensión, los usuarios presentaron dos tipos de respuestas:

Tabla 1

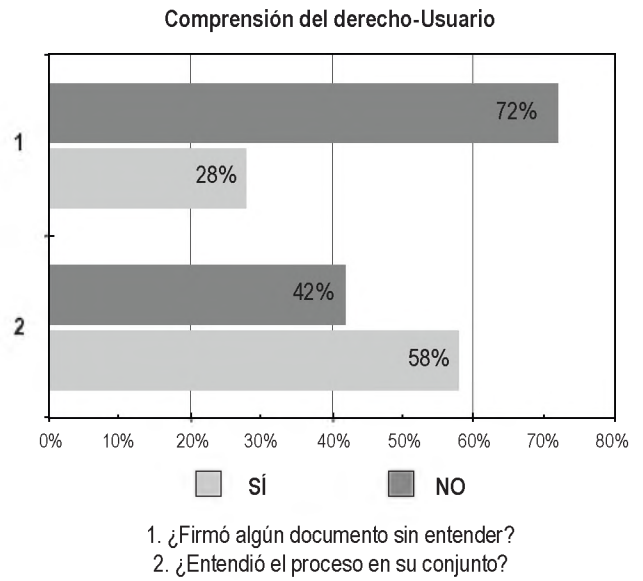

Por una parte, afirmaron entender los documentos; por otra, no comprendieron la totalidad del proceso. Esta reacción es bastante natural pues la representación privada generalmente explica el significado legal de los documentos pero no la totalidad del proceso. La comprensión del funcionamiento conjunto queda reservada a técnicos y expertos. Ellos no consideran necesario que el cliente deba saberlo. Por otra parte, los juicios de carácter familiar son agobiantes para las partes con excepción de los divorcios voluntarios. Es probable que una estrategia común de los abogados litigantes sea no adelantar todos los pasos del juicio para no inquietar de sobremanera al cliente.

Por este motivo, como muestra la tabla 2, la mayoría de los usuarios afirmaron no haber recibido ninguna explicación del proceso en su conjunto por parte de los litigantes, aunque también se hicieron explícitas otras razones. Los litigantes entrevistados aseveraron, a su vez, que en muchas ocasiones los demandantes no quieren conocer detalles del proceso sino solamente las posibilidades de ganar, es decir, de perjudicar a la contraparte.[10] Por ello, preguntas relativas a costos, duración del proceso o las respectivas implicaciones, resultaron ser prácticamente nulas.

Tabla 2. ¿Le explicaron claramente el proceso judicial?

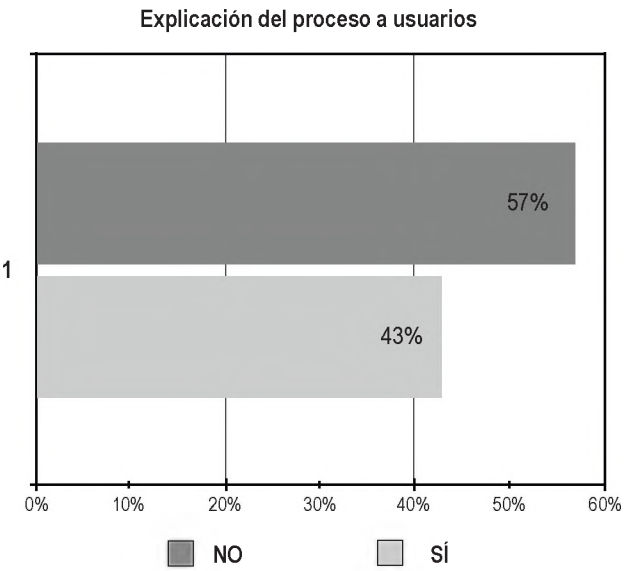

Sin embargo, esto que parece ser una falta de atención para el cliente, no tuvo repercusión en la percepción positiva que la mayoría de los clientes entrevistados tuvieron de sus abogados aún cuando éstos hubiesen perdido el caso. La estrategia de desinformación del cliente ha tenido, sin duda alguna, efectos positivos para el abogado encargado: si éste pierde el caso, la culpa resulta del sistema, no de él. De aquí que el estudio refleje altos niveles de percepción positiva que tienen los clientes de sus abogados litigantes.

[10] Es imprescindible recordar que este tipo de juicios son usados regularmente para vengar ofensas emocionales recibidas (abandonos, infidelidades, etcétera), sobre todo en el caso de divorcios necesarios. Por este motivo, es el tipo de juicio donde se registra la mayor cantidad de denuncias penales falsas.

Tabla 3. ¿Qué opina de su abogado?

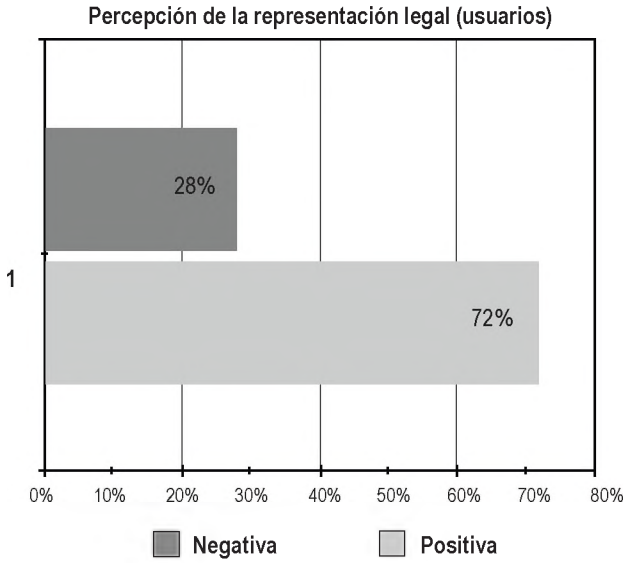

Esta situación se repite excepto si se trata de un defensor de oficio. En tal caso, la percepción de la gente es que dicho abogado pertenece al sistema como si se tratara de un juez o de un magistrado. Bajo tales condiciones, al perder un caso, carga él con la culpa de todo el sistema por no haberle podido explicar a su cliente correctamente lo que sucede en el proceso judicial. La desinformación sobre la operación del sistema tiene efectos negativos sobre la percepción general. Las personas entrevistadas sostuvieron no entender el sistema por ser demasiado oscuro y complejo más que por carecer de la información necesaria acerca de su funcionamiento. Esta apreciación es resultado también de las fallas del sistema de administración judicial.

Tabla 4. ¿Qué piensa del sistema judicial mexicano?

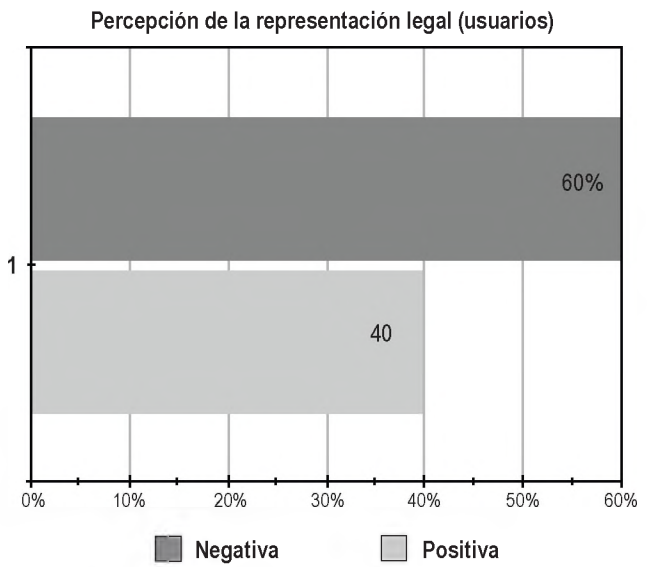

Como puede observarse, la percepción negativa del sistema coincide ampliamente (60 a 57%) con los porcentajes referidos a la falta de explicación del proceso judicial en su conjunto. En vista de que la pregunta está relacionada con los niveles educativos de los usuarios, se puede colegir que a un mayor nivel educativo corresponde una mayor comprensión y percepción del sistema.

Tabla 5. Correlaciones de percepción de usuarios

Las correlaciones resultantes fueron positivas de acuerdo a las siguientes escalas: el valor 0 significó que no existía ninguna correlación mientras que el valor 1 indicó que estaban perfectamente correlacionadas. Sin embargo, la correlación únicamente indica si existe una relación entre dos o más variables y no así causalidad. En este último caso, hay que aplicar una regresión simple.

1. Correlación usuarios-percepción negativa del sistema.

(obs=6)

	Usuarios	Percepción
Usuarios	1.0000	
Percepción	0.5416	1.0000

Puede observarse una correlación positiva entre el nivel socioeconómico de los usuarios y la percepción negativa del sistema. Sin embargo, esta correlación no explica una causalidad sino simplemente una tendencia entre dos variables.

Gráfico 1. Correlación usuarios-percepción negativa del sistema.

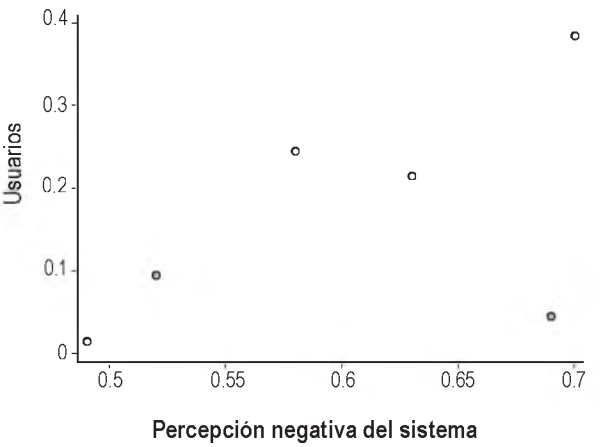

2. Correlación usuarios-no comprensión del sistema. (obs=6)

| Usuarios No comprensión

Usuarios | 1.0000
No comprensión | 0.6337 1.0000

Existe una correlación positiva entre el nivel socioeconómico de los usuarios y la no comprensión del sistema. No obstante, esta correlación no explica una causalidad, sino simplemente dos tendencias.

Gráfico 2. Correlación usuarios-no comprensión del sistema

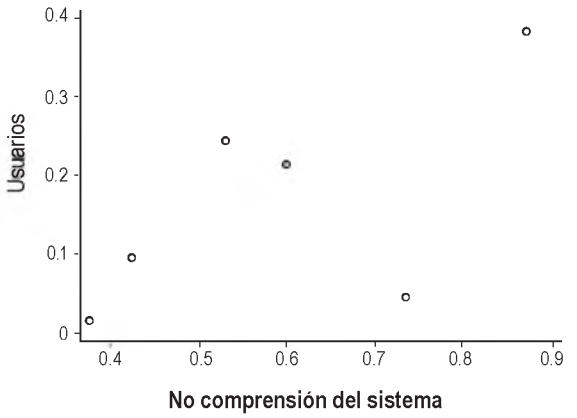

3. Correlación usuarios-porcentaje del nivel educativo. (obs=6)

| Usuarios Educación
---+---
Usuarios | 1.0000
Educación | 0.6970 1.0000

Esta correlación es más significativa que las anteriores por lo que existe una correlación positiva entre el nivel socioeconómico del usuario y su nivel educativo. Sin embargo, al igual que los casos anteriores no explica causalidad, simplemente una tendencia entre dos variables.

Grafico de la correlación usuarios-porcentaje del nivel educativo.

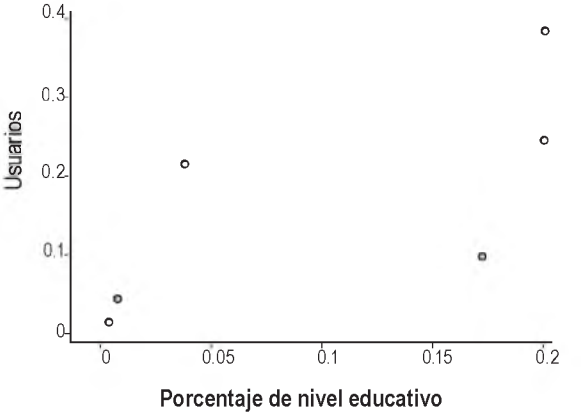

4. Correlación usuarios-percepción negativa del sistema-no comprensión del sistema- porcentaje del nivel educativo

| Usuarios percepción No comprensión porcentaje
---+---
Usuarios | 1.0000
Percepción | 0.5416 1.0000
No comprensión | 0.6337 0.9703 1.0000
Porcentaje | 0.6970 0.0633 0.1875 1.0000

Si se agregan estas correlaciones resultan en todos los casos positivas, es decir, que existe una tendencia entre las tres variables y el nivel socioeconómico del sistema. Sin embargo, no puede concluirse que estas variables son explicativas de dicha percepción y su no comprensión del sistema judicial. Para ello se requiere hacer una regresión, en los tres casos el resultado no es estadísticamente significativo.[11]

1) Regresión simple entre la no comprensión del sistema judicial –nivel educativo– nivel socioeconómico de los usuarios.

A partir de la regresión simple, a diferencia de la correlación de Pearson, se puede sugerir que todo lo demás constante, en promedio y que la no comprensión del sistema judicial del usuario promedio se asocia negativamente en .1104 puntos porcentuales (o en 10%) con el nivel educativo del usuario. En otras palabras, a mayor nivel educativo del usuario promedio la proba-

[11] La muestra es de 6 observaciones, por lo que es obvio que siempre resultará no significativa estadísticamente. El problema con muestras pequeñas no es sólo que no sean significativos los coeficientes, sino que no pueden hacerse mínimos cuadrados ordinarios. Se necesitan herramientas de estadística no paramétrica. Lo único que puede hacerse es graficarlas juntas, ver su correlación conjunta e interpretar.

```
. regress  no_comprensión_del_sistema nivel_educativo usuarios

      Source |       SS       df       MS              Number of obs =       6
-------------+------------------------------           F(  2,     3) =   61.14
       Model |  .183108021     2  .091554011           Prob > F      =  0.0037
    Residual |  .004491984     3  .001497328           R-squared     =  0.9761
-------------+------------------------------           Adj R-squared =  0.9601
       Total |  .187600005     5  .037520001           Root MSE      =  .0387

------------------------------------------------------------------------------
no_compren~a |      Coef.   Std. Err.      t    P>|t|     [95% Conf. Interval]
-------------+----------------------------------------------------------------
nivel_educ~o |  -.1014872   .0119626    -8.48   0.003    -.1395575   -.0634169
    usuarios |   .0167351   .1589805     0.11   0.923    -.4892119    .5226822
       _cons |    .932416   .0641219    14.54   0.001     .7283516     1.13648
------------------------------------------------------------------------------
```

bilidad de no comprender el sistema judicial disminuye en 10%; a menor nivel educativo del usuario promedio la probabilidad de no comprender el sistema judicial aumenta en un porcentaje igual. Esta correlación es estadísticamente significativa a un 95% ya que la P>t es de .003. Sin embargo, es necesario aclarar que hay variables que no se contemplan en la correlación y pueden llegar a sesgar las estimaciones como el contar con abogado propio, tener abogado de oficio, el tipo de caso que se litiga, etcétera.

En cambio, la variable del nivel socioeconómico de los usuarios se asocia negativamente con la no comprensión del sistema judicial en un 1%, sin embargo, el coeficiente no es estadísticamente significativo ya que P>t es de .92, lo cual da un nivel de significancia de 8% que representa muy poco para probar causalidad. Es decir, el nivel socioeconómico no es una variable que incida directamente en la comprensión del sistema judicial, sino depende de otras variables como la determinación de jueces, abogados privados o de oficio de explicarle al involucrado el procedimiento judicial. En otras palabras, la condición de pobreza o riqueza no condiciona la comprensión del juicio o del sistema judicial como sí lo hace, en cambio, el nivel educativo.

2) Regresión simple entre la percepción negativa del sistema judicial contra el nivel educativo y el nivel socioeconómico de los usuarios.

Esta correlación se interpreta de la siguiente manera: todo lo demás constante, la percepción negativa del sistema judicial del usuario promedio se asocia negativamente en .0882 puntos porcentuales (o en 8%) con el nivel educativo del usuario. Es decir, a medida que el nivel socioeconómico aumenta, la probabilidad de tener una percepción negativa del sistema judicial disminuye en un porcentaje igual. En otras palabras, a mayor nivel socioeconómico del usuario, menor la probabilidad de que tenga una percepción negativa del sistema judicial (ésta disminuye en un 8%). Este dato no es estadísticamente significativo a un 95%, pero sí a un 80% lo cual le resta rigor estadístico. Sin embargo, es necesario aclarar que hay variables no contempladas en la correlación que pueden sesgar los estimadores

```
. regress percepción_negativa_del_sistem  usuarios nivel_educativo

      Source |       SS       df       MS              Number of obs =       6
-------------+------------------------------           F(  2,     3) =  143.39
       Model |  .037491125     2  .018745563           Prob > F      =  0.0011
    Residual |  .000392207     3  .000130736           R-squared     =  0.9896
-------------+------------------------------           Adj R-squared =  0.9827
       Total |  .037883332     5  .007576666           Root MSE      =  .01143

------------------------------------------------------------------------------
percepción~a |      Coef.   Std. Err.      t    P>|t|     [95% Conf. Interval]
-------------+----------------------------------------------------------------
    usuarios |  -.0882259   .0469767    -1.88   0.157    -.2377266    .0612749
nivel_educ~o |  -.0502096   .0035348   -14.20   0.001    -.0614589   -.0389604
       _cons |   .7921047   .0189472    41.81   0.000     .7318063    .8524031
------------------------------------------------------------------------------
```

como contar con abogados propios, ser representados por litigantes de oficio, o el tipo de caso judicial de que se trate.

Respecto a la variable del nivel socioeconómico, puede interpretarse de la siguiente manera: todo lo demás constante, la percepción negativa del sistema judicial del usuario promedio se asocia negativamente en .0502 puntos porcentuales (o en 5%) con el nivel educativo del usuario. La variable dependiente no es dicótoma, así que no puede concluirse probabilidad. Debe interpretarse como un nivel más de educación o un nivel más de ingreso. Se asocia con .56 puntos menos de percepción negativa. Es decir, a medida que aumenta el nivel educativo del usuario promedio la probabilidad de tener una percepción negativa disminuye en 5%; en otras palabras, los usuarios más ricos tiene una probabilidad de 5% de tener un percepción negativa del sistema judicial en relación a los más pobres. Esta correlación es estadísticamente significativa a un 95% ya que la P>t es de .001. Sin embargo, es necesario aclarar que 5% es una probabilidad pequeña; además, hay variables no contempladas en la correlación que pueden sesgar los estimadores como las mencionadas en el párrafo anterior.

En resumen, no puede decirse que la percepción del sistema judicial, ya sea negativa o positiva, aliente una mejor comprensión del mismo ni que a mayor nivel de educación de las personas se produzcan más o menos críticas al sistema. Se tratan de cuestionamientos basados en expectativas distintas[12] donde cada una de éstas parece estar determinada por la pertenencia social de cada usuario. Dicho de otro modo: la incomprensión del sistema judicial también está relacionada con los niveles de interés o pasividad del usuario frente a la autoridad, sea ella el abogado, el juez o el magistrado. Según aumenta el nivel socio educativo del cliente, el interés por el proceso judicial crece así como su participación en él. Se trata de personas más demandantes y de usuarios más conscientes del sistema. Esto les permite tener mayor conocimiento de los procedimientos y de las normas.

Por este motivo, aunque las críticas al sistema sean diferentes cuantitativamente, las cifras son relativamente similares en todos los sectores sociales. No obstante, se observa un ligero cambio: en los sectores sociales con mayor nivel educativo aumentan las críticas contra el litigante por no llevar correctamente el caso; al reducir el nivel socio educativo, en cambio, la vulnerabilidad aumenta y la actitud de los implicados con las autoridades se vuelve más pasiva y expectante. Si se trata del propio abogado, la percepción positiva es alta y las críticas se concentran entonces en el sistema judicial.

Entre los sectores sociales con mayor nivel educativo, el sistema judicial familiar es un mecanismo para obtener justicia, aunque haya una cuota que corresponde a la propia interacción entre los participantes de un proceso judicial. En otro sentido: depende del propio usuario buscar justicia en el sistema, mismo que puede ser complejo, sí, pero también responde mecánicamente a la interacción entre los individuos. Por esto, el litigante tiene la **culpa** y también la percepción positiva de éste decrece.

A su vez, en los sectores sociales menos educados, el sistema mismo es visto de manera paternalista: más que buscar justicia en el sistema, éste debe ser justo en sí mismo y resolver las causas del problema; si no lo hace, entonces la culpa es del sistema y no del litigante.[13] No hay un modo 'inteligente' de interactuar con el sistema, basta con la presentación de los hechos. Esta concepción tradicional de la autoridad tiene influencia en la aceptación o el rechazo de las decisiones judiciales de primera instancia. En este tipo de sectores, se da también una menor incidencia de apelaciones (este hecho se invierte mientras más alto es el nivel social y la formación educativa del usuario). En esto también influye la capacidad económica del demandante o demandado porque, aunque el proceso judicial es gratuito, la representación privada representa costos. Asimismo, la aceptación no cuestionada de la decisión judicial, más típica de aquellos sectores que conciben a la autoridad de manera paternalista, juega también un papel importante. Como se advirtió anteriormente, a pesar de las diferencias sociales y educativas de los diferentes usuarios, la percepción negativa o positiva del sistema no varía sustantivamente.

Otro rasgo relevante e independiente de la pertenencia social y educativa de los usuarios, es la coincidencia general en las críticas procedimentales y normativas al sistema, como se puede observar en la siguiente tabla.

[12] En general, las críticas de los sectores más formados son más concretas y se centran en aspectos puntuales del funcionamiento del sistema judicial, o bien, en cuestiones de fondo respecto de la 'racionalidad' del sistema en general.

[13] Se debe insistir que una excepción a esta regla está dada por los defensores de oficio.

Tabla 6. Procedimientos fundados en normas que reciben la mayor cantidad de quejas por su complejidad.

Tipo de juicio	*Procedimiento o norma*	*Nivel de queja*
Divorcio necesario	Proceso de presentación y desahogo pruebas	68%
Divorcio voluntario	Garantía de la pensión alimenticia	30%
Patria Potestad	Proceso de presentación y desahogo pruebas	38%

La complejidad en el proceso de presentación y desahogo de pruebas es un problema repetido en las quejas de los litigantes respecto del juicio familiar como uno de los principales inconvenientes para su comprensión. Con respecto al caso del divorcio voluntario, el problema de las pruebas no se muestra porque se ha alcanzado un acuerdo de separación de las partes. Debido a ello, frente a la pregunta sobre los obstáculos de comprensión más frecuentes que se presentan en un divorcio voluntario, aparece con un porcentaje menor (10%).

En el juicio de pérdida de patria potestad los valores vuelven a cambiar:

- Proceso complicado de presentación y desahogo de pruebas y/o la falta de pruebas: 38%.
- Proceso de prueba de la necesidad de pérdida de la patria potestad del demandado: 19%.
- Otras complicaciones técnicas de la legislación: 17%.
- Otras complicaciones de procedimientos: 26%.

Al tratarse de los derechos de tutela de menores de edad, resulta comprensible que el proceso de presentación de pruebas sea mucho más complicado en este caso y que el código familiar ofrezca mayores dificultades. Es importante resaltar que la principal problemática de parte del sistema de administración de justicia, es el proceso de presentación y desahogo de pruebas. La tabla anterior indica que dicho proceso es visto como uno de los puntos más intrincados del procedimiento de justicia familiar (aunque el proceso no es en sí oscuro o tortuoso, la dificultad del mismo radica en la aceptación por parte del juez de las pruebas presentadas). El problema de los usuarios está relacionado con las limitaciones que impone el actual sistema de pruebas que restringe la mayoría de las causales reales de divorcio. Por ello, los demandantes se ven obligados a disimular la causa real de su separación y argüir en cambio motivos legales que el sistema entiende y acepta.

Antes del análisis normativo de las causales de divorcio, que la mayoría de los entrevistados describieron como "complejas" y "difíciles de entender", es necesario detallar brevemente el perfil de dichos usuarios: género y nivel socioeconómico.

Tabla 7

Perfil de género de demandantes

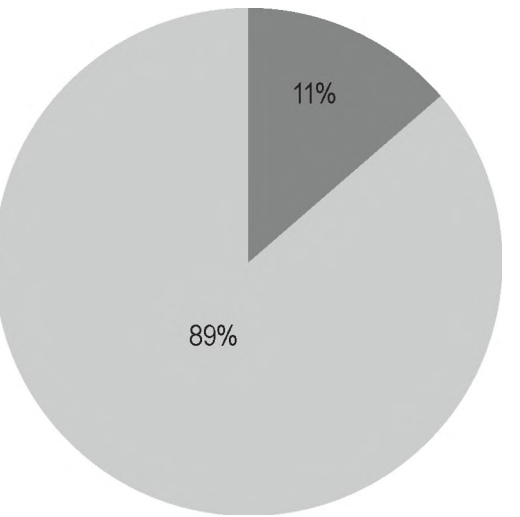

En su mayoría, el 90% de las demandantes son mujeres. Esto es habitual en la justicia familiar. Se trata de un juicio al que ellas recurren para obtener la justicia que en la vida cotidiana no consiguen de sus parejas o ex-cónyuges.

Tabla 8[14]

Perfil de socioeconómico de usuarios

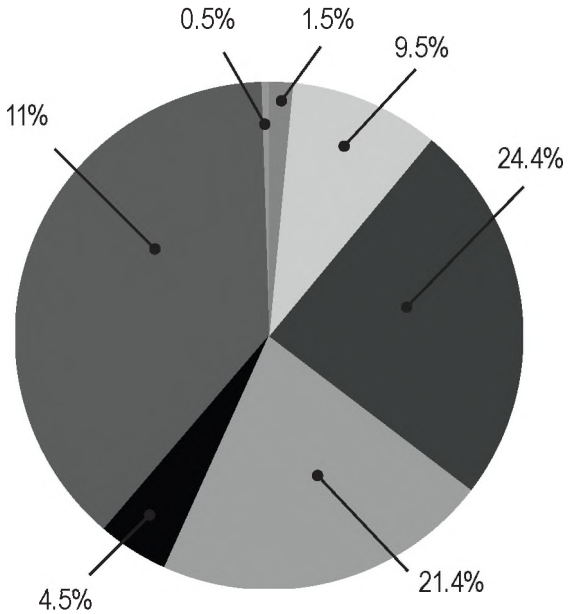

En conclusión, se trata de un 64,5% de usuarios de bajos ingresos. Es decir, casi la totalidad de los demandantes son mujeres de escasos recursos. Esto determina el tipo de causal al que deben apelar para obtener el divorcio. Si la causal es cara, como conseguir las pruebas o demanda periciales costosas, la mujer debe recurrir a otro tipo de causales.

Análisis normativo (Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF) en materia de familia).

Uno de los problemas centrales en la comprensión del juicio familiar es el proceso de presentación y aceptación de pruebas. La mayoría de los usuarios coincide con los litigantes en la complejidad de dicho paso en el juicio. De esta manera, puede verse el contenido de la norma de las causales de divorcio necesario y los problemas que conllevan dichas causales. A continuación, se muestra cada una de ellas y las objeciones más comunes presentadas por los usuarios del sistema que, en su mayoría, coinciden con la opinión de los propios litigantes.

Causales del divorcio necesario.

La existencia de causales de divorcio responde al interés superior de la ley en preservar la unidad familiar por tratarse de una institución de orden público. Excepcionalmente se permite su disolución. Dichas causales aparecen en el artículo 267 del CCDF.

I. *El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.*

Objeción: el adulterio solamente puede probarse cuando se está consumando el acto mismo.

II. *El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia.*

Objeción: la prueba de esta causal es con una pericial médica. El obstáculo es el costo de la prueba y su baja aceptación como prueba en la cultura judicial.

III. *La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él.*

[14] Los niveles están determinados según Anexo I.

Objeción: las dos formas de probar la causal es la presentación de testigos y con fotografías. Ambas carecen de valor probatorio definitivo. En el primer caso, por la sospecha de falsedad de los testigos; en el segundo, por el escaso valor de la fotografía como fundamento de sentencia en el sistema jurídico mexicano.

IV. *La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.*

Objeción: es necesario la presentación de testigos y la confesional de las partes, pero generalmente no son consideradas pruebas plenas. Por ello es necesario acompañarlas de otros elementos de prueba como periciales o documentales públicas.

V. *La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.*

Objeción: esta causal tiene problemas de prueba en relación a la dificultad para probar comportamientos de manera fehaciente y sin dejar duda de ello.

VI. *Padecer cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada.*

Objeción: es necesario presentar periciales en medicina cuyo costo es elevado, y por lo general tienen valor suficiente al momento de dictar la sentencia.

VII. *Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.*

Objeción: es necesario una pericial en medicina y la interposición del juicio de interdicción contra el cónyuge enfermo.

VIII. *La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses.*

Objeción: en esta causal no es requisito indispensable probar la fecha exacta en que sucedió la referida separación pues basta con que se acredite que aconteció en un lapso mayor de 6 meses. Esto deberá probarse con la confesional del cónyuge que no abandonó el hogar y con el apoyo de testigos. Generalmente no tiene problemas de prueba.

IX. *La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.*

Objeción: aplica el mismo criterio de la causal anterior.

X. *La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.*

Objeción: probar la declaración de ausencia puede tener varios problemas y limitantes ya que el hecho de que el cónyuge demandado no se presente al juicio y se declare en rebeldía, no constituye un requisito suficiente para la declaración de ausencia.

XI. *La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.*

Objeción: para que prospere esta acción el cónyuge actor debe precisar detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan ocurrido los hechos en que basa su acción.[15] La demostración de injurias graves está sujeta a la obtención de sentencia penal que condene al cónyuge demandado y a una manifestación en la contestación de demanda sobre los hechos.

XII. *La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 168.*

Objeción: no basta con demostrar la negativa del cónyuge demandado a ministrar alimentos, sino que es necesario probar la imposibilidad del acreedor alimentista para hacer efectivos los

[15] Contradicción de tesis 167/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 16 de marzo de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Joaquín Cisneros Sánchez. Tesis de jurisprudencia 73/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de junio de dos mil cinco.

derechos que le concede la ley como el ejercer el derecho preferente que la ley le otorga sobre los bienes del deudor y demandar su aseguramiento.

XIII. *La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.*

Objeción: en la práctica es imposible probar esta causal.

XIV. *Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada.*

Objeción: es indispensable la sentencia ejecutoriada.

XV. *El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.*

Objeción: esta causal es sumamente difícil de probar porque permite la interpretación subjetiva del Juez. Además no debe probarse solamente el alcoholismo o hábito de juego sino su relación con la ruina de familiar o la desavenencia conyugal.

XVI. *Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada.*

Objeción: la prueba plena se alcanza con la sentencia ejecutoriada.

XVII. *La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código.*

Objeción: eprácticamente imposible probar la violencia familiar y los jueces no intervienen de oficio en este tema a pesar de tener la facultad expresa en la ley otorgada por el Artículo 941 del CPCDF (Anexo XII - Tesis de jurisprudencia)

XVIII. *El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.*

Objeción: la dificultad se encuentra en la demostración y prueba de hechos negativos.

XIX. *El uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia.*

Objeción: es prácticamente imposible demostrar esta causal.

XX. *El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge.*

Objeción: esta causal puede probarse por medio de una pericial en medicina La dificultad se encuentra en mostrar la existencia de acuerdo no escrito en relación al método de fecundación asistida.

XXI. *Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.*

Objeción: es difícil probar esta causal por la naturaleza misma de los actos.

En resumen, las objeciones no son relativas a la *comprensión* del sistema o del aparato normativo; más bien, se trata de críticas a la *racionalidad* de las normas, es decir, a su *utilidad* en el proceso. De hecho, los problemas acarreados por estas causales llevan a que los demandantes elijan regularmente como causal de divorcio a las situaciones más fáciles de probar y de ser admitidas por el juez. Por este motivo, los registros oficiales no siempre son reflejo exacto de las motivaciones de divorcio, por ejemplo, el caso tradicional de la violencia familiar dado que su frecuencia como motivo de litigio es del 34%, aunque la mayoría de las mujeres que se divorcian por este motivo escogen otra causa por las dificultades de probar los hechos violentos.

Discusión

Como pudo observarse, la incomprensión paso a paso es en realidad aparente. Los usuarios se quejan de no entender las normas pero en el fondo su desacuerdo surge entre esas normas y su propio sentido de justicia. Por decirlo de otro modo, *no entienden* cómo puede haber normas tan contrapuestas a su sentido de justicia e imparcialidad. Se quejan de la *irracionalidad* de las normas pues su finalidad les es ajena porque parecen responder a un sentido de justicia que no comprenden o con el que no acuerdan.

Por otra parte, el trámite judicial en sí mismo, como un proceso total, les resulta incomprensible a los

usuarios. Pero aquí es necesario hacer dos aclaraciones: a) regularmente nadie les explica –por varias razones, algunas de carácter estratégico–, las formas que adquiere un proceso judicial ni tampoco el sentido último del mismo y b) se ven obligados a recorrer el proceso sin tener conocimiento o certeza previos, lo que aumenta el desgaste que imponen los procesos de estas características. Este tipo de desgaste puede experimentarse en la realización de cualquier trámite del que se desconocen los pasos a seguir, el sentido de los mismos, lo que puede esperarse o no de ellos, el resultado de las acciones o las posibles consecuencias negativas de éstas.

De esta manera, los abogados litigantes parecen no sufrir las consecuencias de su propia política de desinformación porque: 1) se presentan ellos mismos como víctimas de la tortuosidad del sistema o de su oscuridad y complejidad; 2) no garantizan su trabajo porque precisamente el sistema judicial es tan oscuro que resulta irracional e incomprensible (en otras palabras, cualquier cosa puede pasar porque no hay una lógica judicial precisa y coherente); 3) establecen una relación personal con el cliente (el litigante no es un profesional encargado de llevar el caso sino la única salvación posible, el único 'amigo' en un oscuro e incomprensible sistema).

Aclarados estos puntos, es importante concluir que la pertenencia social –o más bien, el perfil socioeconómico– no determina el nivel de comprensión del sistema de administración judicial en el ámbito familiar, aunque el perfil educativo sí lo influye.

Una segunda conclusión es que los niveles socioeconómico y educativo tampoco determinan la percepción positiva o negativa del sistema, no obstante, los motivos de dichas percepciones son diferentes en cada sector socioeconómico.

Finalmente, debe agregarse que la comprensión de los principales actores del juicio familiar entre demandantes y demandados está referida al sentido de justicia implícito en la norma. 'No comprender' una norma es no estar de acuerdo con su sentido de justicia o considerarla inútil, errónea o anticuada.

Recibido el 26 de junio del 2007
Aceptado el 4 de febrero de 2008

Anexo I

Niveles:
Para calcular el ingreso se tomaron en cuenta los siguientes factores: perfil del jefe de familia, perfil del hogar, artículos (por ejemplo, electrodoméstico), servicios, diversión/pasatiempos, ingreso mensual familiar, residencia (colonias típicas).

Clasificación (AMAI, 2006):

- Nivel A/B
  Es el estrato que contiene a la población con el más alto nivel de vida e ingresos del país. Al menos $48,000.00 M.N.
- Nivel C+
  En este segmento, se consideran a las personas con ingresos o nivel de vida ligeramente superior al medio. Varía desde $19,200.00 hasta $48,000.00 M.N.
- Nivel C
  Se compone de las personas con ingresos o nivel de vida medio. Oscila entre $6,400.00 y $19,200.00 M.N.
- Nivel D+
  En este *ítem*, se consideran a las personas con ingresos o nivel de vida ligeramente por debajo del nivel medio, es decir, es el nivel bajo que se encuentra en mejores condiciones (es por eso que se llama Bajo-Alto o D+). Varía desde $4,000.00 a $6,400.00 M.N.
- Nivel D
  Está compuesto por personas con un nivel de vida austero y bajos ingresos. Varía de $1,600.00 a $4,000.00 M.N.
- Nivel E
  Se incluye a la gente con menores ingresos y nivel de vida de las zonas urbanas de todo el país. Es menor a $1,600.00 M.N.

Anexo II

Clasificación (INEGI, 2005)[16].

- Nivel 1: incluye a los usuarios con ninguna instrucción o con algún grado aprobado entre uno y cinco años de primaria.
- Nivel 2: incluye a los usuarios con seis grados aprobados de primaria.
- Nivel 3: incluye a los usuarios con uno y dos grados aprobados de secundaria o equivalente.
- Nivel 4: incluye a los usuarios con tres grados aprobados de secundaria o equivalente.
- Nivel 5: incluye a los usuarios con al menos un grado aprobado de bachillerato o equivalente.
- Nivel 6: incluye a los usuarios con al menos un grado aprobado de licenciatura o equivalente más los que tienen algún grado aprobado de posgrado.[17]

[16] En el original, se refiere a la población. Pero aquí se usa el modelo de clasificación para los usuarios del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal.

[17] También puede revisarse la *International Standard Classification of Education* (ISCED) (Estándar Internacional de Clasificación de la Educación), de la UNESCO, en http://www.unesco.org/education/information/nfsunesco/doc/isced_1997.htm

Biblio-mesografía

Bergman, Marcelo, Elena Azaola y Ana Laura Magaloni, *Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional. Resultados de la segunda encuesta a población en reclusión en el Distrito Federal y el Estado de México*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2003.

Código Civil para el Distrito Federal, México, Sista, 2005.

Consejo de Europa, "Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales", en *Boletín Oficial del Estado*, 4 de noviembre de 1950, en http://www.coe.int/T/ES/Com/About_Coe/DroitsHomme.asp.

Corporación Excelencia en la Justicia, "Informe de coyuntura de la justicia: percepciones sobre la corrupción en la justicia y régimen disciplinario", Bogotá, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2001, en http://cejamericas.org/doc/documentos/cels-probidad-informe2.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Genie Lacayo *versus* Nicaragua", Sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C núm. 30, en http://www.corteidh.or.cr/seriec/seriec_30_esp.doc.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Suárez Rosero *versus* Ecuador", Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C núm. 35, en http://www.corteidh.or.cr/seriec/index_c.html

Del Carril, Enrique, "Impuesto de justicia o tasa judicial", ponencia presentada en la *Conferencia Regional del Banco Mundial*, llevada a cabo en la ciudad de México en mayo de 2001, en http://www.reformajudicial.jus.gov.ar/materiales/impuest_jud.htm.

Denzin, Norman K. e Yvonna S. Lincoln (eds.), *Handbook of Qualitative Research*, Thousand Oaks, Sage, 1994.

European Court of Human Rights, "Motta Judgment of 19 February 1991", Series A. núm. 195-A, párrafo 30, en http://www.echr.coe.int/echr.

———, "Ruiz Mateos *versus* Spain", Judgment of 23 June 1993, Series A, núm. 262, párrafo 30, en http://www.echr.coe.int/echr.

Garay Maldonado, David, "La justicia en México: elitista, caprichosa y vendida", en *Enfoque*, núm. 602, 18 de septiembre de 2005.

Glaser, Berney G. y Anselm Strauss, *The Discovery of Grounded Theory. Strategies for Qualitative Research*, Chicago, Aldine Transaction, 1967.

González, Román, "Necesario reformar el sistema judicial: apatía oficial y leyes obsoletas niegan la justicia a las mujeres", en CIMAC: *Comunicación e Información de la Mujer*, 24 de diciembre de 2002, en http://www.cimac-noticias.com/noticias/02dic/s02122403.html.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares", en http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mvio32&c=5520.

———, "Segundo conteo de población y vivienda 2005", en http://www.inegi.gob.mx/est/default.aspx?c=2359

Magaloni, Ana Laura, "El impacto en el debate sobre la reforma judicial de los estudios empíricos del sistema de justicia: el caso del estudio del Banco Mundial sobre el Juicio Ejecutivo Mercantil", Documento de trabajo, México, CIDE, 10 de abril de 2005.

Marín, Juan Carlos, "Cambio institucional: agenda pendiente para las políticas públicas en México", en *Gaceta de Economía*, año 9, número especial, 2003.

Organización de los Estados Americanos, "Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969", Washington, OEA, Departamento de Derecho Internacional, 1969, en http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html

Sáez, Felipe, "La naturaleza de las reformas judiciales en América Latina: algunas consideraciones estratégicas", en http://www.oas.org/Juridico/spanish/adjusti9.htm.

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, "Informe de Labores 2005", México, TSJDF, 2006, en http://www.tsjdf.gob.mx/informe/informe_2005.pdf.

United Nation Educational, Scientific and Cultural Organization, "International Standard Classification of Education", en http://www.unesco.org/education/information/nfsunesco/doc/isced_1997.htm

Zuckerman, Adrián, *Civil Justice In Crisis, Comparative Perspective Of Civil Procedure*, Oxford, Oxford University Press, 1999.